ACUERDO DE PRESCRIPCION Y ARCHIVO.

AUTO.- En el municipio de Acuitzio, Michoacán, a 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO.- El expediente número **CTR/AC/QU/001/2022**, determinado mediante acuerdo de radicación e inicio de la investigación de fecha 22 veintidós de febrero de 2022, emitido por la titular de la autoridad investigadora del órgano del control interno en turno del municipio de Acuitzio, Michoacán, derivado del expediente **CTR-AC/QU-002/2022**, suscrito por el L.C. Gandhy Carmen Cortes Martínez, Contralor del municipio de Acuitzio, Michoacán, signado a esta unidad investigadora del Órgano Interno de Control del mismo municipio, mediante el oficio 001 y acuerdo de radicación ambos data de fecha 17 de febrero de 2022, en atención al oficio número **ASM/1384/2019** de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por el C. Artemio Zaragoza Tapia en cuanto Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoria Superior de Michoacán, mediante el cual se da del conocimiento de la orden de auditoria **ASM/AEFM/RI/032/2018**, de data 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, derivado de las promociones de responsabilidades administrativas **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-001/OP-008/2019**,**ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-002/OP-009/2019** y **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PARA-003/OP-010/2019**, emitidas por el Ing. Gabriela Lugo Cedeño Auditora de la Auditoria Superior del Estado de Michoacán; del cual se desprenden presuntas faltas administrativas, en contra de la **C. JESÚS HERNÁNDEZ EGUIZA** e **ING. OSVALDO ROJAS ANGELES** por el presunto **INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA PLANEACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS, EN OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DE LA REVICION A LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 DOS MIL DIECISIETE QUE FUE PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO**.

Es ese sentido, se tiene que dentro del oficio número **ASM/1384/2019**, El C. Artemio Zaragoza Tapia en cuanto Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoria Superior de Michoacán, dio la remisión a la contraloría del municipio de Acuitzio, Michoacán; de las promociones de responsabilidad administrativas, esta remisión se considera que se hace en sentido que desde la perspectiva de la denunciante detecto que se podría constituir una posible falta administrativa **NO GRAVE**, toda vez que conforme al

artículo 10 de la Ley de responsabilidades Administrativas del estado de Michoacán, faculta a la Auditoria Superior del Estado de Michoacán; dar cuenta a los órgano de Interno de Control de las posibles faltas administrativas **NO GRAVES**, de lo contrario, si se detectara un falta administrativa **GRAVE,** la autoridad competente de realizar la investigación, substanciación y resolución del procedimiento es la misma Auditoria Superior del Estado, tal como se muestra a continuación:

*"**Artículo 10.** La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las Faltas Administrativas graves, que se detecten derivado de sus auditorías.*

En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas no graves darán (sic) cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la probable comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público." (sic).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACUITZIO, MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACIÓN
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Lo anterior por presuntamente transgredir el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. - - - ----------

Asentado lo anterior, es importante precisar que en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece la figura de la prescripción para la imposición de sanciones por faltas administrativas no graves; lo anterior, tal como se muestra a continuación:

> "**Artículo 74**. Para el caso de Faltas Administrativas **no graves**, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado". (SIC).

De igual forma, se tiene que en términos de los artículos 196, fracción I, y 197, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se establece como causa de improcedencia y sobreseimiento del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que la falta administrativa reprochada haya prescrito; lo anterior, tal como se transcribe a continuación:

> "**Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:
>
> **I.** Cuando la Falta Administrativa haya prescrito;" (sic).
>
> "**Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:
>
> **I.** Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;" (sic).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACUITZIO,MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

En relatado contexto, se debe señalar que la prescripción debe entenderse como la extinción, en virtud del paso del tiempo, de la facultad que tiene la autoridad administrativa para sancionar a los servidores públicos que realizaron conductas ilícitas; la prescripción se presenta como un presupuesto temporal habilitante del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, cuya observancia, derivada de la inactividad por parte de la autoridad, que trae como consecuencia la imposibilidad de su posterior realización y, por ende, la extinción de la responsabilidad administrativa. - - -

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. - - -

TERCERO. Dese del conocimiento del presente acuerdo a la Contraloría Municipal, derivado del expediente número **CTR/AC/QU/001/2022,** derivado de las promociones de responsabilidades administrativas **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-001/OP-008/2019**,**ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-002/OP009/2019** y **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PARA-003/OP-010/2019;** asimismo, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo proveyó y firma, el Licenciado en Derecho SALVADOR GOMEZ ANITA, **Titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de control del Municipio de Acuitzio, Michoacán**. CÚMPLASE.----------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACUITZIO,MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACIÓN DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL

RESPECTO DE: **PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE LOS CC. JESÚS HERNÁNDEZ EGUIZA e ING. OSVALDO ROJAS ANGELES.**
EXPEDIENTE: **CTR/AC/QU/001/2022.**
PRAS: **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-001/OP-008/2019, ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-002/OP-009/2019 y ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PARA-003/OP-010/2019.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACUITZIO,MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

CEDULA DE NOTIFICACION POR ESTRADOS.

C. ARTEMIO ZARAGOZA TAPIA.
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE CALIDAD Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.
PRESENTE.

EN ACUITZIO, MICHOACAN A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTINCINCO, EL AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 03 FRACION VII Y 131 FRACCION VIII DEL CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACAN. ------

----------**HAGO CONSTAR** ----------

QUE SIENDO EL DIA 17 DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, FUE RECIBIDA EN LA AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, ORDEN DE AUDITORIA NUMERO **ASM/AEFM/RI/032/2018**, DERIVADO DE LAS PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-001/OP-008/2019,ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-002/OP-009/2019** y **ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PARA-003/OP-010/2019**, SIGNADO POR EL CONTRALOR DE MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACAN, Y LAS MISMAS QUE FUERON REMITIDOS POR EL **C. ARTEMIO ZARAGOZA TAPIA,** AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE CALIDAD Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN. ----------

VIRTUD A LO QUE ANTECEDE, EN FECHA 11 ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, SE EMITIO ACUERDO DE PRESCRIPCION Y ARCHIVO, ESTO EN RAZON QUE OPERA LA PRESCRIPCION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA. ----------

EN MERITO DE LO RELATADO EL SUSCRITO ES DE ACORDARSE. ----------

I.- HAGASELE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, EL PRESENTE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 188 Y 190 DE LALEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACAN, COMO ASI EN EL ARTICULO 131 FRACCION VIII DEL CODIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL

ESTADO DE MICHOACAN, POR MEDIO DE LA CEDULA DE PUBLICACION EN LOS ESTRADOS, POR UN TERMINO DE 03 TRES DIAS HABILES CONTANDOS A PARTIR DE SU FIJACION. ----------

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO SALVADOR GOMEZ ANITA, TITULAR DEL AREA DE INVESTIGACION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACAN. ----------

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION MISMA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACUITZIO, MICHOACAN, EN TERMINOS DE LOS ARTICULO 188 y 190 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACAN, SIENDO LAS 12 HORAS CON 25 MINUTOS DEL DIA 11 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, DOY FE. LIC. SALVADOR GOMEZ ANITA, TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DEL MUNICIPIO DE ACUITZIO. ----------

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ACUITZIO,MICH.
2024-2027
AREA DE INVESTIGACIÓN DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL

Expediente: CTR/AC/QU/001/2022.

PRA: ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-001/OP-008/2019, ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PRA-002/OP-009/2019 y ASM/AEFM/RI-002-AIF-2017/PARA-003/OP-010/2019.

CERTIFICACION. Acuitzio, Michoacán, siendo las 12 horas con 25 minutos del día 11 once de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, La Licenciada María Reyna Díaz Saavedra, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, **HAGO CONSTAR**: Que con esta fecha fue publicada la cedula de notificación, mediante estrados que se encuentran en el Honorable Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán; en la que se notifica el proveído, emitido por la Autoridad Investigadora, con relación al acuerdo de prescripción y archivo, toda vez que el C. ARTEMIO ZARAGOZA TAPIA en cuanto Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoria Superior de Michoacán o al titular en turno, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este municipio de Acuitzio, Michoacán, esto de conformidad y con fundamento legal en los artículos 188 y 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. **Doy fe.**

Autoridad Substanciadora

HAYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACUITZIO, MICH. 2024-2027 AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. María Reyna Díaz Saavedra